

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1449

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los Artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

Que, la misma Ley fundamental en su Artículo 300 establece en el parágrafo: "I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral (...) 19.- "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental." (...) 26.- Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 27.- Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Que, dentro de ello, el Artículo 321. I. establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley Nº 031, Marco De Autonomías Y Descentralización, en su Artículo. 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, El numeral 4 del Artículo 9, de la citada norma establece, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el Artículo 86, prescribe: (Patrimonio Cultural) II: De acuerdo a las competencias exclusivas del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los Gobierno Autónomos Departamentales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y practica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional en el marco de las políticas estatales.

Que, de manera previa, el Artículo 110 (Transferencias) de la misma norma Ley N° 031 establece:

- I. Las entidades territoriales autónomas podrán:
 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.
 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, en su Artículo 113. (Administración Pública). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 1493 Del Presupuesto General Del Estado - Gestión 2023.- Establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que Decreto Supremo 4848 de 28 de Diciembre de 2022 que reglamenta la Ley Financial N° 1493, el parágrafo I del artículo 2 señala: Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la misma norma citada previamente, en el parágrafo III, IV y V del artículo 2 indica respectivamente lo siguiente: III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa. IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

Que, el Estatuto Autonómico Del Departamento De Santa Cruz, establece en su Artículo. 18 Parágrafo I y II lo siguiente: I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad

reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental “.

Que, el artículo 49 párrafo I del mismo cuerpo legal, establece que: es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista por la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativas, reglamentarias y ejecutiva comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas.

El párrafo II del Artículo 57 del Estatuto Autonómico dispone que: El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, reglamentará y ejecutará programas, proyectos y actividades que fomenten la investigación y conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Que, el Artículo 65 párrafo I del Estatuto Autonómico, en lo que se refiere al área de la Cultura, establece que, corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura.

Que, así mismo, el Artículo 66 párrafo I, dispone que: es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la recopilación, salvaguarda y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Que, la Ley Departamental N° 42 De Declaratoria De Patrimonio Cultural Departamental a Las Misiones Jesuíticas De Chiquito Y Transferencia De Recursos Económicos Al Plan Misional.- La presente Ley tiene por objeto: Artículo 1. I. Declarar a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y a los templos construidos durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII en los pueblos de San Javier, San Rafael, San José, Concepción, San Miguel y Santa Ana, como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en construcciones que incentivan la preservación los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño. II. Declarar de INTERÉS DEPARTAMENTAL, el fortalecimiento a las actividades desarrolladas por la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES”, toda vez que ha desarrollado durante muchos años diferentes acciones de preservación, conservación, rehabilitación y custodia del patrimonio cultural y arquitectónico de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos.

Que, la Ley Departamental N° 284 Del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de conformidad al Artículo. 5 numeral 3 de la LOED, se establece que las Resoluciones Departamentales, son firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.

Que, el Artículo 7 establece, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: **1)** Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador) de la precitada norma Departamental, dispone que: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4)** Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, entre las funciones que ejerce la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de acuerdo al Artículo. 25 Num. 17, está la de Promover, normar y fortalecer la actividad turística a través de la planificación, gestión y promoción del turismo en el departamento de Santa Cruz, coadyuvando la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Que, la Dirección de Turismo y Cultura, a través de la Comunicación Interna CITE – SDSyMA – DTC – CI – N° 134/2023 de 13 de junio de 2023, por medio de la cual el funcionario Abg. Edgar Limpías Ramirez, Profesional 2 -Asesor Legal de la Dirección de Turismo y Cultura, dependiente de la Secretaría De Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, solicita a la Dirección de Desarrollo Autónomico el control de legalidad de Proyecto de “Reglamento De Transferencia De Recursos Públicos a La Asociación Civil Plan Rehabilitación De Las Misiones Jesuíticas De Chiquitos (Plan Misional)”. El cual manifiesta el solicitante, se precisa para establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES).

Que, Informe Técnico de Plan de Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas De Chiquitos “Plan Misiones”, con CITE: SDSYMA.DTC.CPSA.INF.TEC.N°006/2023 de 14 de febrero de 2023, emitido por el Ing. Luis Erwin Limpías Zambrana, Administrador del Programa de Conservación y Promoción de Sitios Arqueológicos; el mismo indica que entre sus objetivos de éste programa es el de “consolidar el producto turístico integral – Misiones Jesuíticas de Chiquitos, potenciando la vocación de cada uno de los municipios, coordinando su implementación y difusión con toda las instancias vinculadas. Contribuyendo a la salvaguarda y conservación del patrimonio Cultural Chiquitano a través de la difusión del mismo, durante las gestiones 2023 y 2024”.

Que, Informe Legal sobre modificación presupuestaria, autorización de transferencia público – privado en favor del plan de rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos “Plan Misiones”, CITE – SDSyMA – DTC – I. LEG. ELR – N° 26/2023, de 15 de febrero de 2023, emitido por el Abg. Edgar Limpías Ramirez, Profesional II Asesor Legal de la Dirección de Turismo y Cultura; el cual concluye que: “La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, en una entidad sin fines de lucro y por ende es la entidad indicada para percibir las transferencias de los recursos públicos para el cumplimiento de sus objetivos relacionados al PLAN MISIONES, previa suscripción de Convenio Interinstitucional para las gestiones 2023 y 2024”; así mismo señala que: “Por lo anteriormente expuesto, se concluye que No contraviene ni vulnera ninguna norma legal en vigencia, por lo que el trámite mencionado es absolutamente viable para su aplicación y sus procedimientos correspondientes”.

Que, a solicitud de la Dirección de Turismo y Cultura, se emite el Informe Técnico par transferencia de capital a la “Asociación Civil Plan Misiones”, CITE: IT. SH. DPC. N° 93/2023, de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por el Director de Presupuesto y Contaduría del GAD, el cual concluye, “...recomendamos la atención al requerimiento de modificación presupuestaria solicitado por la Dirección de Turismo y Cultura

para asignación de recursos a la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos “PLAN MISIONES” bajo la modalidad de Transferencia Público – Privadas para ejecución del proyecto...”; así mismo, recomienda que: “...Previo al registro de la modificación presupuestaria y en marco a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 2 del D.S. N° 4848 que reglamenta la Ley N° 1493 del PGE 2023, la Dirección de Turismo y Cultura debe remitir a la Dirección de Presupuesto y Contaduría, lo siguiente: a) convenio interinstitucional entre la Gobernación con la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos “PLAN MISIONES”, aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental. b) **Reglamento de Transferencia Público – Privada a la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos “PLAN MISIONES”** aprobado por Resolución Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental”.

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autónomo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, elabora el **Informe Legal IL SJ DDA DSJ 2023 068 de 06 de julio**, en el que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental – Luis Fernando Camacho Vaca, la aprobación del “Reglamento De Transferencia De Recursos Públicos a La Asociación Civil Plan Rehabilitación De Las Misiones Jesuíticas De Chiquitos (Plan Misional); esto en el marco de la normativa legal vigente y sea mediante Resolución Departamental.

Que, la presente normativa tiene por objeto establecer los requisitos para la Transferencia de Recursos al Plan Misiones (público-privada) debiendo el presente Reglamento regular su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento De Transferencia De Recursos Públicos a La Asociación Civil Plan Rehabilitación De Las Misiones Jesuíticas De Chiquitos (Plan Misional)**”, que se encuentra compuesto por tres (3) capítulos, trece (13) artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución”.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección de Turismo y Cultura como unidad ejecutora, la Secretaría Departamental de Hacienda y La Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones) quedan encargados de la difusión y el cumplimiento del “**Reglamento De Transferencia De Recursos Públicos a La Asociación Civil Plan Rehabilitación De Las Misiones Jesuíticas De Chiquitos (Plan Misional)**” y demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental que coadyuvan en sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la **Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS
A LA ASOCIACIÓN CIVIL PLAN REHABILITACIÓN DE LAS MISIONES JESUÍTICAS DE
CHIQUITOS (PLAN MISIONES)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES).

ARTICULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento se basa en la ley Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, parágrafo II, núm. 2 del Art. 110, Ley Departamental N° 42 ley Departamental de Declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental a las Misiones Transferencia de recursos Económicos al Plan Misiones, ley Departamental N° 236 Ley Departamental de Modificación Parcial de la Ley N° 42, Decreto Supremo N° 4848 que Reglamenta La ley Financial para la Gestión 2023, Ley N° 1493 de fecha 17 de Diciembre de 2022.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación comprende a todas las áreas del Gobierno Autónomo Departamental que intervienen en la normativa y procedimiento de transferencia de los recursos públicos en favor de la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES).

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANFERENCIA DE FONDOS PUBLICOS A ENTIDADES
PRIVADAS**

ARTÍCULO 4 (TRANSFERENCIA PUBLICO/PRIVADA).- La Asamblea Legislativa Departamental en el marco de sus facultades ha autorizado mediante Ley Departamental la Transferencia Público – Privada, las modificaciones presupuestarias de acuerdo a normativa. El Ejecutivo Departamental por su parte tiene a su cargo la aprobación de la reglamentación de la transferencia público/privada y todas las acciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS MÍNIMOS).- La transferencia público/privada de capital y el proyecto de inversión deberán contemplar la siguiente información y requisitos técnicos y legales:

1. REQUISITO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA

- a) Nombre del Proyecto (acción, objeto, localización).
- b) Monto, uso y destino de la Transferencia.
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesino y el documento de registro que corresponda.
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la Inversión.

2. REQUISITOS LEGALES PARA LAS TRANSFERENCIAS.

- a) Informe Legal correspondiente.
- b) Nombre de la Organización Privada beneficiaria de los recursos o fondos a transferirse, el código de registro de ONG's y/o Personería Jurídica según corresponda.

ARTÍCULO 6 (CONVENIO).-

I. Para efectuar transferencia público-privada, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá previamente suscribir un Convenio con la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones), el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, su entrada en vigencia que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

II. El proyecto de Convenio de transferencia público – privada deberá ser elaborado por el Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría de Justicia.

ARTÍCULO 7 (REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).- Con la finalidad de cumplir el requisito de aprobación de la transferencia público - privada, la Secretaría de Justicia de manera conjunta con la Secretaría de Economía y Hacienda, remitirán a la Secretaría Departamental de Justicia para su remisión a la Asamblea Legislativa Departamental, la siguiente documentación:

1) **Oficio para firma del Sr. Gobernador**, dirigido al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, solicitando la autorización expresa para la transferencia público – privada y la aprobación del proyecto de convenio:

2) **Requisitos Técnicos:**

- a) Resumen ejecutivo del Proyecto de Inversión que mínimamente detalle:
 - i. Nombre del Proyecto (acción, objeto y localización).
 - ii. Monto de la transferencia, uso y destino de los recursos económicos.
 - iii. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
 - iv. Objetivo, plazo, responsabilidad, estructura del financiamiento, gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.
 - v. Certificación Presupuestaria o solicitud de modificación presupuestaria.

b) **Informe Técnico**, sobre la viabilidad económica de la modificación presupuestaria para la transferencia público-privada por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda, en caso de corresponder la solicitud de aprobación de modificación presupuestaria.

Informe Técnico, sobre la viabilidad de Suscripción del Convenio Interinstitucional para ser efectiva la Transferencia Publico Privada, adjuntando Certificación Presupuestaria

3) Requisitos Legales:

- a) Copia Legalizada del Reglamento de Transferencia Público – Privada para el proyecto "Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES)".
 - a) Informe Legal que recomienda la modificación presupuestaria para la transferencia público-privada y la suscripción del convenio correspondiente por parte del Servicio Jurídico Departamental. Esto en caso de corresponder la modificación presupuestaria a ser aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.
 - b) Certificación Presupuestaria.
 - c) Convenio interinstitucional Suscrito por las partes
 - d) Copia legalizada de la resolución que reconoce la personalidad jurídica de la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos.
 - e) Copia legalizada del Poder de representación del personero legal de la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos.
 - f) Copia de posesión o nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, o de la resolución de delegación del servidor público facultado para suscribir el convenio interinstitucional.
 - g) Demás documentos que fueran exigidos por las instancias nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA).-

- I. La transferencia público-privada de recursos económicos, así como la modificación presupuestaria, si corresponde y el Convenio Interinstitucional, deberán contar necesariamente con la aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Departamental para cada gestión fiscal.
- II. El registro de la modificación presupuestaria, y demás documentación necesaria para la transferencia público-privada, se realizará por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente y directrices del Órgano Rector.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 9 (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADA).-

Una vez aprobado el Convenio Interinstitucional para la transferencia público – privada por la Asamblea Legislativa Departamental, para el registro de la transferencia en el presupuesto institucional se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) La solicitud de habilitación para el registro de la partida presupuestaria de transferencia de capital público – privada para inversión deberá ser remitida al o Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Norma o Resolución expresa emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de autorización de la transferencia y aprobación del proyecto.
 - b) Resumen Ejecutivo del Proyecto

- c) Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la organización beneficiaria de los recursos públicos "Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES)".
- 2) Posteriormente, conforme a normativa nacional, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, enviará la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su habilitación. Una vez habilitada la entidad solicitante procederá al registro correspondiente en el Sistema de Gestión Fiscal.

ARTÍCULO 10 (PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS).- Una vez registrada la Transferencia público/privado en el presupuesto institucional el desembolso de recursos se efectuara de la siguiente manera.

- a) Primer desembolso equivalente al 25% del total de los recursos
- b) Segundo desembolso se efectuará una vez que la organización privada haya cumplido con al menos el 75% de avance de ejecución de metas planteadas en el proyecto.

ARTÍCULO 11 (VERIFICACION).- Las solicitudes de desembolso la realizará la Asociación Civil Plan de Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones) a la Secretaría de Desarrollo Humano, repartición que verificará el cumplimiento con los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación y normas vigentes para posteriormente remitir la solicitud a la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS).- La "Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES)" debe presentar a la Dirección de Turismo y Cultura, una vez establecida la Transferencia de los recursos Público Privado, de parte del Gobierno Departamental los siguientes documentos a objeto de fiscalización y control:

1. Objetivos de proyecto y metas a cumplir.
2. Informe Trimestral de actividades de avance de convenio.
3. Informe Final de Cumplimiento de objetivo establecido en el convenio

La Dirección de Turismo y Cultura es la encargada de Verificar los Informes de descargos emitido por el Plan Misiones

ARTÍCULO 13 (INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO).- Una vez concluida la ejecución del proyecto, la organización Plan Misiones remitirá a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente el Informe Final de Cumplimiento.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA (VIGENCIA) El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por Decreto Departamental y publicado en la Gaceta Departamental, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA Se abrogan y derogan todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz contrarias al presente Reglamento.